



DEPENDENCIA QUE PROYECTA	SECRETARÍA DE ESPACIO PÚBLICO Y CONTROL URBANO
OBJETO	CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO DENTRO DE LA ACCIÓN POPULAR ADELANTADA POR EL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA RADICADO 680813333001-2015-00159-00 DEL 20/10/2022; PROMOVIDO POR DEFENSORÍA DEL PUEBLO-REGIONAL MAGDALENA MEDIO CONTRA DISTRITO ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA Y LA COMERCIALIZADORA SUPERESTRELLAS S.A.S
FECHA	JULIO DE 2023
PROCESO	MINIMA CUANTÍA
1. MARCO LEGAL	
El artículo 25 de la Ley 80 de 1993, establece en su numeral 7 la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, las cuales se analizan o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o a la firma del contrato según sea el caso. El mismo artículo en su numeral 12, establece que con antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, los pliegos de condiciones, según sea el caso. La ley 80 de 1993, establece que toda suscripción de contrato, debe estar precedida de un estudio realizado por la entidad respectiva en la cual se analice la conveniencia y oportunidad del contrato y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto, según el caso. Cuando sea necesario, el estudio deberá estar acompañado, además de los diseños, planos y evaluaciones de pre factibilidad o factibilidad. En desarrollo de lo anterior se tiene entonces, que los estudios y documentos previos estarán conformados por documentos definitivos que sirvan de soporte a la contratación, es así como el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 determino aspectos y elementos a tener en cuenta en los procesos contractuales de Mínima Cuantía de manera que permitan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad. La presente contratación se realizará bajo la modalidad de Contratación de Mínima Cuantía de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 que adiciona el Artículo 2 de la ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015.	
2. INVITACION A VEEDURIAS	
El Distrito de Barrancabermeja, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al contrato objeto del presente proceso, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias, y que consulten los documentos del proceso en el SECOP.	
3. DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA CONTRATACION A REALIZAR	
La Entidad Contratante es competente para la celebración de este contrato fundamentado en los siguientes documentos: A. Decreto municipal decreto 0238 de julio 10 de 2021 y decreto 272 de agosto 05 de 2021 decreto, decreto 023 de enero 22 de 2021, por medio del cual se delega en los Secretarios de Despacho, la facultad de seleccionar, adjudicar, celebrar, perfeccionar, ejecutar, adicionar, modificar, reiniciar, aclarar, generar las órdenes de pago, suspender, reiniciar, terminar, liquidar los contratos con ocasión de la actividad contractual que se adelante en cumplimiento de la misión, y funciones propias de cada dependencia.	

B. Decreto 125 del 30 de junio de 2015, que expidió y adoptó el manual de contratación del Municipio de Barrancabermeja, decreto 146 del 28 de Julio de 2015 y Decreto 027 del 26 de enero de 2018, por medio de los cuales se precisan algunas disposiciones del mismo. C. Certificación número 5346 de fecha 12 de julio de 2023, expedida por la Administradora del Plan Anual de Adquisiciones —PAA D. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 23-05684 con fecha de expedición 13 de julio de 2023
4. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el Distrito de Barrancabermeja elaboró el plan anual de adquisiciones el cual contiene los bienes, obras y servicios que se pretenden adquirir durante la presente vigencia; encontrándose incluido el objeto a contratar. Dicho plan anual de adquisiciones ha sido publicado por el Distrito de Barrancabermeja en el SECOP.
5. AVISO DE CONVOCATORIA En el proceso de selección del contratista, objeto del presente estudio, se expedirá y publicará el Aviso de Convocatoria, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2° del decreto 1860 de 2021: “4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. <u>iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado.</u> iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.”
6. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO CONTRATACIÓN Que el artículo 311 de la Carta Política consagra: "Al Municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del estado le corresponde prestar servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus asociados y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes de la república." Así las cosas, el ejercicio de la función administrativa permite distinguir dentro de la dinámica de la administración el cumplimiento de unas funciones básicas cuyo contenido se determina en cada caso por la materia de la cual debe ocuparse la institución administrativa de que se trate y por las formas de actuación que aquella debe adelantar para el logro de sus cometidos, no siendo ajenas a estas al ente territorial Distrital. Que la entidad territorial debe observar y cumplir los fines del estado conforme lo consagra el artículo 2 de la Constitución Política Nacional de Colombia, así: <i>"Artículo 20 C. N: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la</i>

Independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Es así, que el alcalde de Barrancabermeja, tiene la facultad de ser el representante legal del Distrito de Barrancabermeja, de conformidad con el artículo 84 de la ley 136 de 1994; y la autorización para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo; de conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia

Que mediante acto legislativo 01 del II de julio de 2019, se otorgó la Categoría de Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico al Municipio de Barrancabermeja en el Departamento de Santander:

ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2019

(Julio 11)

"Por el cual se otorga la Categoría de Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico al Municipio de Barrancabermeja en el departamento de Santander".

1)

2) **El Congreso de Colombia,**

DECRETA.

ART. 1º - Adiciónese el siguiente inciso al artículo 356 de la Constitución Política:

La ciudad de Barrancabermeja se organiza como Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determine la Constitución y las leyes especiales que para el efecto se dicten, y en lo no dispuesto en ellas las normas vigentes para los Distritos.

ART. 2º - Adiciónese un inciso al artículo 328 de la Constitución Política, el cual quedará así: La ciudad de Barrancabermeja se organiza como Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico (...)

Que se expidió el Decreto 300 de fecha 09 de agosto de 2019 Por medio el cual se realizan acciones tendientes al cumplimiento del acto legislativo 01 de fecha II de julio "Por el cual se otorga la categoría de Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y turístico al Municipio de Barrancabermeja en el Departamento de Santander.

Que de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, los jefes o representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

En el proceso que se le adelanta al Distrito de Barrancabermeja, en referencia a la ordenanza proferida por el juzgado primero administrativo oral del circuito de Barrancabermeja radicado 680813333001-2015-00159-00 del 20/10/2022; promovido por defensoría del pueblo – regional magdalena medio contra distrito especial de Barrancabermeja y la comercializadora SUPERESTRELLA S.A.S.

Que la situación actual es compleja, dado que por parte de esta administración se ha podido corroborar que efectivamente la Comercializadora Súper Estrellas S.A.S. identificada con NIT. 800.161.978-1. no ha adelantado la demolición dentro del término otorgado por su despacho, razón por lo que en virtud de lo anterior y al no cumplimiento de lo ordenado por el juez a la comercializadora, corresponderá al Distrito cumplir con la sentencia proferida por su despacho. y teniendo en cuenta que la entidad competente, en este caso el Distrito para la vigilancia, control e inspección urbanística no actuó en cumplimiento de las normas establecidas para proceder en el momento y en el tiempo en que se desarrollaron las actividades, mediante una intervención efectiva, imponiendo las medidas correctivas y



sanciones; el Distrito conforme lo anterior considera necesario contratar una consultoría con un personal idóneo con experiencia en estructuras y determine el valor total que implique la demolición

JUSTIFICACIÓN Y ANTECEDENTES DEL PROYECTO.

Que la Administración Distrital en ejercicio de sus funciones y deberes legales encuentra la necesidad de atender los requerimientos de la comunidad en búsqueda de una convivencia armónica, especialmente cuando estas exigencias están sustentadas en fallos judiciales que delimitan las actuaciones de gobierno y le exhorta a someterse al imperio de la ley. El deber de este actuar está enmarcado en las garantías del acceso a la administración de justicia, derecho que se desprende de la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución, siendo el incumplimiento de esa garantía un grave atentado al Estado de derecho.

Corresponde al Estado a través de sus diferentes organismos y entes atender sus deberes en contexto con los principios constitucionales de celeridad, eficacia y prevalencia del derecho sustancial sobre las formalidades propias de cada proceso, como presupuestos de la función judicial y administrativa, así como la expectativa de las partes de que, una vez en firme, la decisión judicial que pone fin a una controversia se materialice en debida forma, constituyéndose ello como una obligación de imperativo cumplimiento, en donde la conducta omisiva de la Administración genera efectos que afectan y perturban el buen desarrollo de sus tareas.

Ahora bien, con el fin de brindar una solución administrativa previo a la demolición se hace necesario realizar un levantamiento topográfico detallado, estudio de geología para ingeniería y geotecnia estudio de vulnerabilidad de suelos, lineamiento ambiental, vulnerabilidad estructural, estudio de cantidades de obra, análisis de precios unitarios, presupuesto, especificaciones técnicas y planos e informe final ejecutivo. Por lo que es imperiosos contratar una consultoría previa a la demolición.

7. ALTERNATIVAS PARA SATISFACER LA NECESIDAD

Definición de la Alternativa seleccionada

ALTERNATIVA SELECCIONADA 1.

ALTERNATIVA No1: Realizar una consultoría para la evaluación y valoración de la demolición de un bien inmueble según la ordenanza proferida por el juzgado primero administrativo oral del circuito de Barrancabermeja radicado 680813333001-2015-00159-00

Realizar un levantamiento topográfico detallado, estudio de geología para ingeniería y geotecnia estudio de vulnerabilidad de suelos, lineamiento ambiental, vulnerabilidad estructural, estudio de cantidades de obra, análisis de precios unitarios, presupuesto, especificaciones técnicas y planos e informe final ejecutivo.

Para el cumplimiento de las siguientes actividades (Debe tener en cuenta las especificaciones técnicas de cada ítem, las cuales se adjuntan al presente estudio y hacen parte del mismo.).

Por lo anterior, se hace necesario contratar el siguiente objeto: **CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO DENTRO DE LA ACCION POPULAR ADELANTADA POR EL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA RADICADO 680813333001-2015- 00159-00 DEL 20/10/2022; PROMOVIDO POR DEFENSORÍA DEL PUEBLO-REGIONAL MAGDALENA MEDIO CONTRA DISTRITO ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA Y LA COMERCIALIZADORA SUPERESTRELLAS S.A.S.**

Por lo anterior, se hace necesario adelantar gestiones tendientes a lograr como:



OBJETIVO GENERAL: Desarrollar una consultoría para valorar el cumplimiento de la sentencia proferida por el juzgado primero administrativo oral del circuito de Barrancabermeja radicado 680813333001-2015-00159-00, correspondiente a una acción de grupo en el Distrito ce Barrancabermeja". OBJETIVO ESPECIFICO 1: Elaborar los estudios y diseños técnicos y económicos para el cumplimiento del fallo judicial PRODUCTO PLAN DE DESARROLLO: Ambientes seguros que promueven la convivencia ciudadana PRODUCTO MGA ASOCIADO Estudios de Pre-inversión
8. OBJETO A CONTRATAR, ALCANCE, ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES TÉCNICAS DEL OBJETO Y CLASIFICACIÓN UNSPSC
8.1 OBJETO A CONTRATAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO DENTRO DE LA ACCION POPULAR ADELANTADA POR EL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA RADICADO 680813333001-2015- 00159-00 DEL 20/10/2022; PROMOVIDO POR DEFENSORÍA DEL PUEBLO-REGIONAL MAGDALENA MEDIO CONTRA DISTRITO ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA Y LA COMERCIALIZADORA SUPERESTRELLAS S.A.S.
8.2 ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL En desarrollo del objeto del contrato, el contratista deberá realizar las siguientes actividades: Todos los documentos que hacen parte del soporte técnico deben servir de guía para la selección de materiales, equipos y procedimientos constructivos que permitan la ejecución adecuada y finalización de la futura demolición. ALCANCE TECNICO: Estudios y diseños de una consultoría 1) Realizar un levantamiento topográfico detallado, 2) Estudio de geología para ingeniería y geotecnia 3) Estudio de vulnerabilidad de suelos, 4) Estudio lineamiento ambiental, 5) Estudio de vulnerabilidad estructural, 6) Estudio de cantidades de obra, análisis de precios unitarios, presupuesto, especificaciones técnicas y planos 7) Informe final ejecutivo. ALCANCE ADMINISTRATIVO a) Disponer, administrar los recursos de personal, equipos, implementos y demás servicios necesarios para el normal desarrollo de la consultoría. b) El cumplimiento por parte del consultor de todas las disposiciones legales de carácter laboral. c) Propender por la adecuada disponibilidad presupuestal para la ejecución de los trabajos. d) Presentar los informes necesarios y los requeridos por la consultoría. e) Ejecutar las demás actividades que se detallen de carácter administrativo. La consultoría tendrá la función de ejecutar para el Distrito de Barrancabermeja todos los aspectos de logística, revisión, ajuste y/o elaboración de estudios, elaboración de informes, presentaciones, controlar, exigir, colaborar, absolver, prevenir y verificar la ejecución y el cumplimiento de los servicios y actividades contratadas, teniendo como referencia los principios rectores de la ley de contratación estatal, los decretos reglamentarios, las cláusulas de los contratos, la invitación pública, el manual de contratación del Distrito de Barrancabermeja y demás documentos que originaron la relación contractual entre el Distrito y el Contratista.



8.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO			
Los bienes que deben ser atendidos mediante la ejecución del presente contrato son los que se señalan a continuación:			
ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES TECNICAS			
1	TRABAJOS EN CAMPO		
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD
1.1	Levantamiento Topográfico	Und	1
1.2	Levantamiento estructural	Und	1
1.3	Extracción de Núcleos D=3.7", rotura del núcleo y resane	Und	3
1.4	Regatas de verificación y resane	Und	2
1.5	Ensayo de esclerómetro digital	Und	2
1.6	Apiques de exploración y adecuación del sitio	Und	2
1.7	Localización de refuerzo mediante ensayo no destructivo (ferroscan) por elemento o zona hasta de 1,0 x 1,0 m	M2	2
1.8	Sondeo mecánico-Incluye ensayo SPT y extracción muestras con Shelby	ml	30
2	ENSAYOS EN LABORATORIO		
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD
2.1	Determinación del esfuerzo de fluencia, del esfuerzo de rotura y el Módulo de Elasticidad del acero	Und	1
2.2	Determinación de la resistencia del concreto	Und	3
2.3	Granulometría por tamizado	Und	15
2.4	Humedad natural	Und	15
2.5	Límite Liquido	Und	15
2.6	Límite Plástico	Und	15
2.7	Peso Unitario	Und	2
2.8	Gravedad específica	Und	2
2.9	Compresión Inconfinada	Und	2
2.,10	Ensayo Corte Directo de Suelos	Und	2
3	INFORMES		
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD
3.1	Elaboración y edición del Informe Patología	Und	1
3.2	Informe estudio de suelos	Und	1
3.3	Planos de la estructura y procesos de demolición	Und	1
3.4	Presupuesto y especificaciones técnicas del proceso de demolición	Und	1
3.5	Modelación Estructural	Und	1
3.6	Análisis Geotécnico	Und	1
9.4 CLASIFICACION UNSPSC:			

Los servicios objeto del presente Proceso de Contratación está codificada en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), como se indica en el siguiente cuadro:

CODIFICACIÓN DEL SERVICIO EN EL SISTEMA UNSPSC

CLASIFICACIÓN UNSPSC	PRODUCTOS Y SERVICIOS
81101500	INGENIERIA CIVIL

10. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

a. MODALIDAD DE SELECCIÓN

La escogencia de contratista se efectuará con arreglo a la modalidad de **MÍNIMA CUANTÍA**.

b. JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

En consideración al monto del contrato que se pretende ejecutar, el presente proceso se adelantará bajo la modalidad de selección de mínima cuantía, con fundamento en el numeral 5° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la ley 2069 de 2020:

De conformidad al Capítulo III Compras Públicas Artículo N ° 30, Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020: Mipymes y Mínima Cuantía. Modifíquese el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

Contratación mínima cuantía. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

- a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;
- b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;
- c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;
- d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones a Mipymes o establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003.

Por su parte el artículo 2° del decreto 1860 de 2021, modifíco la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, quedando así: **SUBSECCIÓN 5 MÍNIMA CUANTÍA**

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:

1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.
3. Las condiciones técnicas exigidas.
4. El valor estimado del contrato y su justificación.
5. El plazo de ejecución del contrato.
6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.
2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.
3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.
4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.
5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.
7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.
8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.
9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.

Por otra parte, no se realiza la contratación por tienda virtual, teniendo en cuenta lo estipulado en el parágrafo segundo del artículo 30 de la ley 2069 de 2020, como el concepto emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública:

“La Ley 2069 de 2020 -al menos de forma expresa- no deroga el parágrafo tercero que creó e introdujo la Ley 1955 de 2019 a la Ley 1474 de 2011 (y 1150 de 2007 en consecuencia), por lo cual, se habrá de examinar entonces si se puede generar (o no) una derogatoria tácita, para lo cual, necesario resulta efectuar no solo un análisis finalístico o teleológico de aquellas, sino el analizar, si entre las normas en comento se genera (o no) incompatibilidad, incongruencia, antinomia o irreconciliabilidad. Para ello vale decir, que el legislador en el año 2019, al expedir la Ley 1955, pretendió potenciar en toda su extensión y dar primacía a la utilización del Acuerdo Marco de Precios por sobre la utilización del mecanismo de mínima cuantía, teniendo como motivación, la ventaja que en cuanto a márgenes de negociación y efectos fiscales positivos (mayor valor por dinero) para el erario público significa el poder negociador del Estado que caracteriza el precitado mecanismo.

Ahora, dicho ello, es menester dejar sentado el que existiría cierto grado de antinomia, irreconciliabilidad o tenue pugna entre los dispositivos creados a raíz del Art. 30 de la Ley 2069 y el 42 de la Ley 1955, pues si se pretendiese mantener aún en el presente el vigor del conocido Parágrafo 3°, se complejizaría el logro del fin perseguido por el legislador en su más reciente expresión (Ley 2069). En efecto, si la modificación que efectuó éste con respecto al tenor original de la norma contenida en la Ley 1150 Art 2 Num. 5 Par 2°[3] fue precisamente el permitir que las adquisiciones de mínima cuantía se amplíen (previo reglamento) a ser realizadas no solamente bajo modalidad de “gran almacén” sino ahora también a través de “MIPYMES”, y, el parágrafo 3° del año 2019 lo que ordena es por el contrario preferir la compra a través de A.M.P.’s se tendría pues entonces, el que pretender mantener en vigor tal parágrafo 3°, alteraría u obstaculizaría la materialización del deseo último del legislador. - Así mismo, como elemento sobreviniente el cual genera sin duda efectos en el criterio adoptado por esta Agencia en relación con el planteamiento que nos ocupa, es el tener en cuenta el que el Consejo de Estado¹[4], mediante providencia de fecha abril 26 del año que avanza, definió las reglas y criterios aplicables en materia de “prevalencia” o no del mecanismo de A.M.P. con respecto a la Mínima cuantía. Si bien en

¹ SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN A, Consejero ponente: JOSÉ ROBERTO SÁCHICA MÉNDEZ. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021), Radicación número: 11001-03-26-000-2016-00017-00(56307), Actor: ÁLVARO MEJÍA MEJÍA, Demandado: AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

esta oportunidad la génesis del análisis jurisprudencial en comento se generó con ocasión de lo determinado en su momento por el Manual para la Operación Secundaria emitido de antaño por esta Agencia, mas no en los discernimientos normativos con ocasión de la reciente expedición de la Ley 1955 y 2069, es claro que los asertos jurídicos expuestos por el Máximo Tribunal de cierre resultan claramente aplicables al momento de analizar el caso exacto que aquí nos ocupa. Así, el H. Consejo de Estado expreso al respecto:

(...) “según los antecedentes del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, la mínima cuantía fue incluida como una categoría autónoma a las causales de selección abreviada -de la que hace parte tanto la selección por AMP, como la menor cuantía- y dicha autonomía, acompañada del grado de especialidad que le atribuyó el legislador en función de la cuantía, es aplicable independientemente del objeto de la contratación. (...) la Sala evidencia que si bien ambas normas contienen rasgos distintivos que permiten considerarlas como normas especiales -en tanto la selección abreviada por AMP se dirige a bienes de características técnicas uniformes, y la mínima cuantía se especializa en el valor tope de la contratación- la segunda de ellas ostenta un mayor grado de especialidad, puesto que excluye del ámbito de aplicación de la primera los eventos en los que la contratación es de mínima cuantía”.

- Con fundamento en todo lo anteriormente expuesto, al amparo de lo establecido por el Art. 71 del Código Civil Colombiano y 3 de la Ley 153 de 1887, se tiene que, nos encontramos ante una derogatoria tácita por las razones detalladas ya arriba vistas, y, aunado a ello, se tiene el que el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la providencia en cita, dejó expresamente precisado el que:

“Al hilo de lo dicho, se tiene que, al confrontar el contenido del segmento del manual enjuiciado, con el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, se evidencia que las previsiones del acto administrativo cuestionadas, en efecto, riñen con el precepto legal que disciplina la mínima cuantía, pues se contraponen al enunciado normativo que exigía a la administración adelantar esta forma de contratación “independientemente de su objeto”. (...) R/ Se considera operó una derogatoria tacita del parágrafo 3º del Numeral 5 del Art. 2 de la Ley 1150 de 2007 y además, el H. Consejo de Estado evidencio claramente el carácter autónomo y separable de cada uno de los dos procedimientos de compra publica (Mínima Cuantía y AMP). Por ende, si la entidad requiere efectuar una compra pública de un bien o servicio que se encuentra incluido en un Acuerdo Marco vigente, cuyo presupuesto no excede el 10% de la menor cuantía, el procedimiento que se debe adelantar será el establecido en el Art. 30 de la Ley 2069 de 2020 (Num. 5 Art. 2º Ley 1150), esto es, a través del procedimiento de mínima cuantía.”

Teniendo en cuenta la cuantía, la naturaleza y el objeto del proceso contractual, el ordenador del gasto considera pertinente y conducente realizar un proceso de Mínima Cuantía, para celebrar un contrato para el cumplimiento del siguiente objeto:
“CONSULTORIA PARA EL CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO DENTRO DE LA ACCION POPULAR ADELANTADA POR EL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA RADICADO 680813333001-2015-00159-00 DEL 20/10/2022; PROMOVIDO POR DEFENSORÍA DEL PUEBLO-REGIONAL MAGDALENA MEDIO CONTRA DISTRITO ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA Y LA COMERCIALIZADORA SUPERESTRELLAS S.A.S”.

11. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO
11.1 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Para la determinación del valor estimado del contrato se tiene en cuenta la información suministrada en el estudio de mercado que realizó el Distrito de Barrancabermeja, a través de cotizaciones de los bienes a suministrar en el mercado, para lo cual se estima entonces que el valor del contrato a celebrarse es de SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$69.951.889) INCLUIDO IVA y todos los demás costos directos, indirectos, deducciones, contribuciones, gastos, impuestos entre otros, equivalentes a (60,30) salarios mínimos mensuales legales vigentes aproximadamente.



1	TRABAJOS EN CAMPO				
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	COSTO TOAL
1.1	Levantamiento Topográfico	Und	1	\$ 3.000.000	\$ 3.000.000
1.2	Levantamiento estructural	Und	1	\$ 6.500.000	\$ 6.500.000
1.3	Extracción de Núcleos D=3.7", rotura del núcleo y resane	Und	3	\$ 520.000	\$ 1.560.000
1.4	Regatas de verificación y resane	Und	2	\$ 300.000	\$ 600.000
1.5	Ensayo de esclerómetro digital	Und	2	\$ 90.000	\$ 180.000
1.6	Apiques de exploración y adecuación del sitio	Und	2	\$ 450.000	\$ 900.000
1.7	Localización de refuerzo mediante ensayo no destructivo (ferroscan) por elemento o zona hasta de 1,0 x 1,0 m	M2	2	\$ 600.000	\$ 1.200.000
1.8	Sondeo mecánico-Incluye ensayo SPT y extracción muestras con Shelby	ml	30	\$ 550.000	\$ 16.500.000
SUBTOTAL ENSAYOS EN CAMPO (1)					\$ 30.440.000
2	ENSAYOS EN LABORATORIO				
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	COSTO TOAL
2.1	Determinación del esfuerzo de fluencia, del esfuerzo de rotura y el Módulo de Elasticidad del acero	Und	1	\$ 610.000	\$ 610.000
2.2	Determinación de la resistencia del concreto	Und	3	\$ 18.000	\$ 54.000
2.3	Granulometría por tamizado	Und	15	\$ 31.100	\$ 466.500
2.4	Humedad natural	Und	15	\$ 8.300	\$ 124.500
2.5	Límite Líquido	Und	15	\$ 20.700	\$ 310.500
2.6	Límite Plástico	Und	15	\$ 20.700	\$ 310.500
2.7	Peso Unitario	Und	2	\$ 36.200	\$ 72.400
2.8	Gravedad específica	Und	2	\$ 36.200	\$ 72.400
2.9	Compresión Inconfinada	Und	2	\$ 61.000	\$ 122.000
2.10	Ensayo Corte Directo de Suelos	Und	2	\$ 300.150	\$ 600.300
SUBTOTAL ENSAYOS EN LABORATORIO (2)					\$ 2.743.100
3	INFORMES				
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	COSTO TOAL
3.1	Elaboración y edición del Informe Patología	Und	1	\$ 4.000.000	\$ 4.000.000
3.2	Informe estudio de suelos	Und	1	\$ 4.100.000	\$ 4.100.000
3.3	Planos de la estructura y procesos de demolición	Und	1	\$ 2.000.000	\$ 2.000.000
3.4	Presupuesto y especificaciones técnicas del proceso de demolición	Und	1	\$ 1.500.000	\$ 1.500.000
3.5	Modelación Estructural	Und	1	\$ 7.000.000	\$ 7.000.000
3.6	Análisis Geotécnico	Und	1	\$ 7.000.000	\$ 7.000.000
SUBTOTAL INFORMES (3)					\$ 25.600.00
SUB TOTAL (1+2+3)					\$ 58.783.100
IVA (19%)					\$ 11.168.789
TOTAL					\$ 69.951.889

NOTA: Se hace constar por parte de la sectorial que los precios establecidos se han determinado sin incluir sobrecostos ni basarse en valores artificialmente bajos. Estos precios se derivan de diversas cotizaciones obtenidas de establecimientos comerciales especializados en actividades comerciales similares, y se ha calculado una media aritmética para su establecimiento.

11.2 JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

En este orden de ideas de conformidad con el análisis de mercado realizado por la entidad se ha determinado que el presupuesto para el presente proceso asciende a la suma



SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$69.951.889) INCLUIDO IVA y todos los demás costos directos, indirectos, deducciones, contribuciones, gastos, impuestos entre otros. Equivalentes a 60.30 salarios mínimos mensuales legales vigentes aproximadamente.
12. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, FORMA DE PAGO, SUJECCIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES, GRAVÁMENES, OTROS PAGOS Y ANÁLISIS DEL SECTOR
12.1 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL El Presupuesto Oficial se encuentra soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 23-05684, identificación presupuestal: 2.1.3.13.01.001 por concepto de: Sentencias, fuente de financiación: Recursos Propios con fecha de expedición: 13 de julio de 2023. 12.2 FORMA DE PAGO: El 100% del valor del contrato se pagará mensualmente mediante la presentación de Actas y el respectivo informe recibido a satisfacción del DISTRITO, teniendo en cuenta el cumplimiento y avance en la ejecución del contrato objeto de la consultoría así: La cual quedará así: Primer pago: corresponde al 30% del valor del contrato se cancelará, previa presentación del informe del supervisor y cuenta de cobro o factura por parte del contratista sobre el cumplimiento del objeto contractual, las cuales serán revisadas y aprobadas por el DISTRITO El informe deberá contener: 1. Realizar un levantamiento topográfico detallado, 2. Estudio de geología para ingeniería y geotecnia Segundo pago: corresponde al 30% del valor del contrato se cancelará, previa presentación del informe del supervisor y cuenta de cobro o factura por parte del contratista sobre el cumplimiento del objeto contractual, las cuales serán revisadas y aprobadas por el DISTRITO El informe deberá contener: 1. Estudio de vulnerabilidad de suelos, 2. Estudio lineamiento ambiental, Tercer pago: corresponde al 30% del valor del contrato se cancelará, previa presentación del informe del supervisor y cuenta de cobro o factura por parte del contratista sobre el cumplimiento del objeto contractual, las cuales serán revisadas y aprobadas por el DISTRITO El informe deberá contener: 1. Estudio de vulnerabilidad estructural, 2. Estudio de cantidades de obra, análisis de precios unitarios, presupuesto, especificaciones técnicas y planos 3. Informe final ejecutivo. Un último pago: Corresponde al 10% del valor del contrato, cuando se suscriba el acta de recibo final y/o de liquidación y se reciba a satisfacción la consultoría con sus respectivos radicados para los permisos y/o autorización y/o licencias siempre y cuando sean aplicables para la futura obra.



NOTA DOCUMENTOS SOPORTE. El contratista deberá para su pago, presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social, parafiscales, riesgos profesionales de conformidad con el artículo 23 parágrafo 1 de la Ley 1150 de 2007, presentación de informe final por parte del contratista y demás documentos requeridos para el pago de la cuenta.

El valor del contrato incluye todos los costos directos e indirectos que deben sufragar el contratista para el cumplimiento del objeto contractual, tales como impuestos, tasas, retenciones, costos de legalización, etc.

En el evento de ampliarse el plazo inicial, no habrá lugar a reconocimiento económico alguno para el consultor, teniendo en cuenta la forma de pago.

12.3 SUJECCIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES

Los pagos a los cuales está obligado el DISTRITO, se realizarán previa radicación, de la orden de pago, en la Tesorería General, una vez agotados los requisitos a que haya lugar. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del DISTRITO. Lo anterior, sin perjuicio de los trámites presupuestales o financieros correspondientes a la constitución de vigencias futuras, reservas presupuestales o cualquier otro mecanismo de ejecución del presupuesto, sin los cuales no se podrá efectuar ningún pago, así como las condiciones o montos autorizados a pagar durante la actual vigencia por estos mecanismos autorizados.

12.4 ANÁLISIS DEL SECTOR – ESTUDIO DE MERCADO

Según lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales tienen la obligación de realizar un análisis del sector relacionado con el objeto del Proceso de Contratación. Este análisis debe abarcar aspectos legales, comerciales, financieros, organizacionales, técnicos y de análisis de riesgo.

Comprender el mercado del bien o servicio que la Entidad Estatal desea adquirir es fundamental para diseñar el Proceso de Contratación con la información necesaria para lograr los objetivos de eficacia, eficiencia, economía, promoción de la competencia y gestión del riesgo.

12.5 GRAVÁMENES

El proponente al elaborar su propuesta debe tener en cuenta todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales y Distritales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven.

ES OBLIGACIÓN EXCLUSIVA DEL OFERENTE REALIZAR LAS INDAGACIONES Y/O CONSULTAS NECESARIAS QUE LE PERMITAN TENER ABSOLUTA CERTEZA SOBRE LOS IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES O CUALQUIER OTRO CONCEPTO QUE PUEDA AFECTAR LOS COSTOS DEFINITIVOS DE EJECUCIÓN.

LOS GRAVÁMENES QUE DEBE CANCELAR EL CONTRATISTA SON:

CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS Y OTROS	%
Pro-Hospital	2,00%
Pro-Ancianos	2,00%
Pro-Cultura	1,50%
Fonmur	0,50%
Industria y Comercio	0,60%
Pro UIS	2,00%
Sobretasa Estampilla Pro-UIS, Pro-Hospital	0,40%
Pro-Deportes	1,50%
Subtotal	10,50%



La información suministrada por la entidad no exime al OFERENTE del deber de realizar todas las consultas o indagaciones necesarias para definir con total precisión cualquier concepto, gravamen, cobro, sobre tasa etc. que pueda afectar el valor final de los servicios ofertados.	
12.6 OTROS PAGOS	
Igualmente se debe tener en cuenta el costo de las pólizas y demás erogaciones a que haya lugar.	
13. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR, PLAZO, LUGAR DE EJECUCIÓN	
13.1 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR	
El contrato por celebrar se identifica como un contrato de CONSULTORIA.	
13.2 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	
El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el CONTRATISTA tiene la disponibilidad de prestar el servicio requerido al DISTRITO, será de DOS (02) MESES , contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder del 31 de diciembre de 2023.	
Siempre que cualquiera de los plazos en días calendario venza en día inhábil, se entenderá que dicho plazo vence el día hábil inmediatamente siguiente. No se concederán prorrogas salvo causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, o cuando El Distrito lo considere necesario. Las circunstancias que impidan la ejecución oportuna del objeto del contrato, deberán ser comunicadas por escrito y en forma inmediata al supervisor para que se adopte la decisión sobre el particular. A falta de prórroga y ante el incumplimiento del objeto del contrato, el DISTRITO procederá a hacer efectiva las sanciones establecidas en el contrato.	
El plazo de ejecución no podrá suspenderse, a menos que se presenten casos de fuerza mayor, caso fortuito, hecho de un tercero, o una orden de la administración; solo de manera excepcional podrán considerarse otros eventos de suspensión en el plazo. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en un acta que suscribirá el CONTRATISTA y el supervisor; en la misma se consignará clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo acordado y este se desplazará automáticamente durante el tiempo de suspensión. Cuando se reanude el contrato, se elaborará un acta por quienes firmaron la suspensión.	
La liquidación del contrato se realizará de mutuo acuerdo entre las partes dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización del mismo, y en su defecto se aplicará lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.	
13.3 LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	
El lugar de ejecución del contrato es en el Distrito de Barrancabermeja.	
14. CONVOCATORIAS LIMITADAS A MIPYME	
Reglas establecidas en el Decreto 1860 de 2021:	
ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:	

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.

15. REQUISITOS HABILITANTES

De conformidad con el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. Es así, que la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje.

La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.

15.1 REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN JURÍDICO – PRIMERA PARTE

La entidad requiere que los participantes del proceso de selección diligencien y adjunten los documentos aquí señalados en la sección cuestionario dispuesto para tal fin dentro de la invitación pública electrónica en la plataforma SECOP II.

LOS SIGUIENTES REQUISITOS SERÁN VERIFICADOS CON LA INFORMACIÓN QUE DEBE ALLEGAR EL PROPONENTE

- CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.
- CERTIFICADO VIGENTE DE CONSTITUCIÓN, EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.
- DOCUMENTO DE IDENTIDAD.
- DEFINICIÓN SITUACIÓN MILITAR.
- REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT).
- CERTIFICACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGO DE APORTES PARAFISCALES.
- DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DEL PROPONENTE PLURAL.
- ACTA DE JUNTA DE SOCIOS.
- COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN Y COMPROMISO DE TRANSPARENCIA.

15.2 REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN JURÍDICO – SEGUNDA PARTE

La entidad requiere que los participantes del proceso de selección diligencien la sección cuestionario dispuesto para tal fin dentro de la invitación pública electrónica en la plataforma SECOP II.

LOS SIGUIENTE REQUISITOS SERÁN VERIFICADOS POR LA ENTIDAD, Y NO SERA NECESARIO QUE EL PROPONENTE LOS INCLUYA EN SU PROPUESTA. LOS PROPONENTES DEBERÁN MANIFESTAR EN LA CORRESPONDIENTE PREGUNTA DEL CUESTIONARIO DEL SECOP II LA RESPUESTA CORRESPONDIENTE DE LAS CONDICIONES DE CADA CERTIFICACIÓN.

- CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES CONTRALORÍA GENERAL DE LA
- CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
- CERTIFICADO JUDICIAL.
- CERTIFICADO REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC
- CERTIFICADO DE INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS LEY 1918 DE 2018
- CERTIFICADO DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM - EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM.

15.3 REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TÉCNICO

La entidad requiere que los participantes del proceso de selección diligencien y adjunten los documentos aquí señalados en la sección cuestionario dispuesto para tal fin dentro del pliego de condiciones electrónico en la plataforma SECOP II.

• **CONDICIONES DE EXPERIENCIA**

La Entidad requerirá como experiencia un mínimo de condiciones, que van desde requerimientos generales hasta requerimientos específicos, los cuales son adecuados y proporcionales al objeto del contrato a ejecutar, a la magnitud y a la finalidad de la Entidad, la cual busca un contratista que cuente con la experiencia suficiente en la realización de labores iguales o similares al objeto contractual. Se busca que quienes formulen propuesta, sean oferentes que gracias a su experiencia cuenten con solidez, posicionamiento y permanencia en el mercado.

El proponente deberá acreditar la experiencia mediante la ejecución de:

El Distrito de Barrancabermeja requiere que los proponentes presenten hasta dos (2) contratos previamente terminados y liquidados como parte de la acreditación de su experiencia. Estos contratos deben contener en su alcance la ejecución de ESTUDIO DE PATOLOGIA EN CONSTRUCCIONES. La sumatoria de los valores de los contratos presentados para la acreditación de la experiencia debe ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.M.L.V.), aproximadamente 60.30 salarios mínimos mensuales.

En caso de que se hayan suministrado elementos diferentes a los mencionados anteriormente, solo se considerará el valor de los ítems correspondientes a ESTUDIO DE PATOLOGIA EN CONSTRUCCIONES. Para certificar dicha experiencia, se puede presentar una copia del contrato junto con el acta de recibo final y/o liquidación. En caso de no contar con dichos documentos, se requerirá una certificación expedida por el funcionario o autoridad competente de la entidad pública o privada correspondiente. Además, es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- Razón social de la empresa o entidad contratante
- Nombre del Contratista
- Objeto del contrato o descripción de las obligaciones relacionadas con el objeto del presente proceso.
- Fecha de inicio (día, mes, año) y terminación (día, mes, año)
- Porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal, si la certificación se expide para un contrato ejecutado bajo algunas de estas figuras.
- Valor total ejecutado del contrato, expresado en pesos colombianos.
- Fecha, firma y cargo del funcionario que expide el certificado el cual debe estar facultado para los efectos.

En caso de presentar la propuesta bajo alguna forma de asociación, bien sea consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, la experiencia acreditada será la sumatoria de sus integrantes. No serán tenidos en cuenta contratos que se encuentren en ejecución

NOTA 1: El contrato presentado para acreditación de experiencia, cuyo valor ejecutado se encuentre expresado con moneda extranjera, deben efectuar el siguiente procedimiento para re expresar el valor de dichos contratos en pesos colombianos:

- En caso de que el valor del contrato se encuentre expresado en una moneda o unidad de cuenta diferente al dólar estadounidense, se deben re-exresar a dólares estadounidenses, utilizando para ello la tasa de cambio, correspondiente a la fecha de inicio del contrato, publicada en el sitio de Internet del Banco de La República de Colombia, de acuerdo con la siguiente ruta: www.banrep.gov.co.

Menú de contenido, Series estadísticas, Tasas de cambio



Tasa de cambio de algunas monedas del mundo países que no pertenecen al continente americano Tipo de tasa (elegir compra) Serie para un rango de fechas dado Seleccionar la fecha Seleccionar la moneda (se obtiene cambio de dólares a la moneda elegida en la fecha requerida, en el caso del euro considerar hasta la quinta cifra decimal expresa)

Si la tasa de cambio con el dólar estadounidense de la moneda en la que se encuentre el valor del contrato no se encuentra listada, se deberá certificar por la entidad facultada para ello del país de origen del contrato, la tasa de cambio oficial entre esta moneda y el dólar estadounidense en la respectiva fecha de inicio del contrato.

- Si el valor ejecutado del contrato ya se encuentra expresado en dólares estadounidenses, o será expresa a dólares estadounidenses según el procedimiento descrito en el literal anterior, se deberá re-expresar de dólares estadounidenses a pesos colombianos utilizando la Tasa Representativa del Mercado (TRM) publicada en el sitio de Internet del Banco de La República de Colombia, de acuerdo con la siguiente ruta: www.banrep.gov.co Menú de contenido Series estadísticas Cambio Tasa de cambio del peso colombiano TRM Serie histórica de la tasa de cambio representativa del mercado (se obtiene cambio de pesos colombianos a dólares en la fecha de inicio del contrato, considerando hasta la segunda cifra decimal expresa).

NOTA 2: Cuando el proponente sea una persona jurídica, que tenga menos de tres (3) años de constituida, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes y esta se evaluara de acuerdo al porcentaje de acciones o participación.

NOTA 3: El proponente deberá diligenciar y presentar el **FORMATO – CONDICIONES DE EXPERIENCIA**, del Anexo al pliego de condiciones.

NOTA 4: Los proponentes extranjeros, personas naturales o jurídicas, o los integrantes de los proponentes plurales, ya sea personas naturales extranjeras o personas jurídicas extranjeras, no inscritas en el Registro Único de Proponentes por no tener domicilio o sucursal en Colombia, deberán acreditar experiencia de la misma forma y bajo los mismos parámetros, exigencias y condiciones dispuestas para los proponentes nacionales, con el documento equivalente en el país donde tengan su domicilio principal o con una declaración rendida bajo la gravedad del juramento. Cada contrato aportado deberá cumplir con la clasificación en la forma descrita en el precedente.

En caso de contratos celebrados con el sector privado adicionalmente a lo anteriormente mencionado deberá aportarse:

- Factura con el lleno de los requisitos legales
- Estado de pérdidas y ganancias que refleje el impacto en la operación del bien o servicios acreditado, (desglosado) y certificación del contador y/o revisor fiscal con su respectiva tarjeta profesional y vigencia

En el caso de propuestas conjuntas se presentará copia de este documento de cada uno de los integrantes de la unión temporal o el consorcio o sociedad de promesa futura, según corresponda.

PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO.

El oferente deberá allegar hoja de vida del siguiente personal, junto con la carta de intención de hacer parte de la ejecución del contrato.

EQUIPO PROFESIONAL	PERFIL MÍNIMO	EXPERIENCIA ESPECIFICA
-----------------------	---------------	---------------------------



DIRECTOR DE CONSULTORIA	Título profesional de Ingeniero Civil o Arquitecto; con especialización en Patología de la Construcción, con una experiencia general igual o superior a diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional	Estudio y/o diseño de infraestructura o edificaciones como mínimo haber participado como director en DOS (2) proyectos.
Para acreditar la experiencia el profesional, se deberá anexar a la oferta los siguientes documentos: Carta de Compromiso de Profesional, Diplomas y/o acta de grado según el nivel educativo exigido, Tarjeta Profesional y Vigencia COPNIA de Matrícula. La certificación de los profesionales debe ser expedida por la entidad primaria contratante que dio origen al contrato con el cual se acredite la experiencia, junto a este documento deberá allegar copia de la seguridad social y/o ARL, perteneciente a periodo desempeñado de dicho contrato. NOTA 1: La veracidad acerca de la información suministrada en relación con el personal ofrecido podrá ser verificada integralmente por los evaluadores según lo estimen conveniente. NOTA 2: En caso de que un miembro del personal propuesto sea requerido para el cumplimiento de una condición señalada en la invitación o este no cumpla los requisitos solicitados, no será válido el reemplazo del mismo por otro. NOTA 3: Los documentos, actas y demás que se acrediten en la oferta deben presentarse suscritos por quien los expide, no se acepta facsímil 9 la descripción de "original firmado". NOTA 4: Teniendo en cuenta que el personal suscribió oficios de intención que aseguran su compromiso con un determinado proponente, ningún miembro del equipo propuesto podrá participar en más de una (1) propuesta. NOTA 5: El personal mínimo presentado en la oferta, no podrá ser cambiado durante la ejecución del contrato, a menos que exista una justa causa, la cual deberá ser sustentada ante la Entidad, para su evaluación y posterior autorización. Así mismo, el contratista sólo podrá sustituir algún miembro del equipo de trabajo propuesto en la oferta, si así lo solicita el profesional a sustituir, siempre que el nuevo miembro propuesto cuente con calidad igual o superior a la presentada en la oferta respecto del miembro del equipo a quien reemplaza. NOTA 6: El contratista debe contar con todo el personal requerido para la ejecución del contrato.		
16. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN		
El ordenador del gasto designará a él o los responsables de efectuar la evaluación, y la escogencia recaerá sobre aquellas ofertas con el precio más bajo, siempre que se encuentren en condiciones del mercado y satisfagan las necesidades de la Entidad, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, previo el cumplimiento de los requisitos habilitantes exigidos. El Comité Asesor y Evaluador designado seleccionará inicialmente al oferente con el precio más bajo siempre que se encuentre en condiciones de mercado y satisfaga las necesidades de la entidad y procederá a verificar los requisitos habilitantes dando aplicación a las reglas de subsanabilidad del parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150. Luego de lo anterior procederá a evaluar la oferta. En caso que el primer oferente con el precio más bajo no cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, se pasará al segundo menor precio y así sucesivamente hasta obtener un oferente habilitado. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso. En caso de empate a menor precio, la entidad adjudicará a quien haya entregado primero la oferta entre los empatados, según el orden de entrega de		



las mismas. La entidad podrá adjudicar el contrato cuando sólo se haya presentado una oferta, y ésta cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, siempre que la oferta satisfaga los requerimientos contenidos en la invitación pública.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, primará lo sustancial sobre lo formal y por lo tanto, no será rechazada una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del oferente o soporten el contenido de la oferta y que no constituyan los factores de escogencia establecidos en la invitación.

En ningún caso se podrán subsanar asuntos relacionados con la falta de capacidad para presentar la oferta, ni acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

En caso de que el proponente no allegue las aclaraciones o información solicitadas dentro del período establecido, la propuesta será RECHAZADA. Conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, la oferta que presente un valor artificialmente bajo, la entidad requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor ofertado, dado lo anterior, el comité asesor procederá a recomendar el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso, explicando sus razones.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad determinará la oferta más favorable para el caso de selección abreviada de menor cuantía teniendo en cuenta la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas.

17. RIESGOS

De acuerdo con la metodología de Colombia Compra Eficiente, a continuación, se identifican los riesgos del Proceso de Contratación desde su planeación hasta su liquidación.

LA RESPECTIVA MATRIZ SE ENCUENTRA EN LA INVITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA, EN LA SECCIÓN DOCUMENTOS DEL PROCESO.

Esta matriz se encuentra también publicada en los estudios y documentos previos y desde el proyecto de Pliego de Condiciones.

18. GARANTÍAS POR EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

A- GARANTÍAS DEL CONTRATO

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición		
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.		
Asegurado/ beneficiario	Distrito de Barrancabermeja identificada con NIT 890201900-6		
Amparos, vigencia y valores asegurados	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
	Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del contrato	El valor de esta Garantía debe ser por lo menos el diez por ciento (10%), del valor del contrato.

	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más	El valor de la Garantía por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato
	Calidad del servicio	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más	El valor de la Garantía por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato.
Tomador	- Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. - No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. - Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.		
Información necesaria dentro de la póliza	- Número y año del contrato - Objeto del contrato - Firma del representante legal del contratista - En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421		

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

19 INDICACIÓN SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

El Distrito de Barrancabermeja, para cumplir con las obligaciones consagradas en los Acuerdos Comerciales, tiene en cuenta lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, que Colombia Compra Eficiente ha expedido para el efecto.

El artículo 2.2.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015, definió los Acuerdos Comerciales como los tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para:

Los bienes y servicios de origen colombiano; y Los proveedores colombianos.

Es así, que las Entidades Estatales deben cumplir las obligaciones del Estado Colombiano consagradas en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Gobierno Nacional e incorporados a la normativa colombiana por medio de una Ley de la República; que si bien el contenido de cada Acuerdo Comercial es único, generalmente estos contienen un capítulo que señala los derechos y obligaciones en materia de compras y contratación pública y anexos para determinar si un Acuerdo Comercial es aplicable a los diferentes Procesos de Contratación.

En los procesos de mínima cuantía no son aplicables los acuerdos comerciales, salvo la Decisión 439 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones (CAN);, que es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación.

<https://colombiacompra.gov.co/compradores/acuerdos-comerciales-y-trato-nacional-por-reciprocidad>

20 OBLIGACIONES

20.1 OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

- 1) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo
- 2) Velar porque se cumpla el objeto del contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas exigidas.
- 3) Dar respuesta oportuna a las solicitudes del contratista, definir las situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los tramites a que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución.
- 4) Requerir al contratista para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato.
- 5) Tramitar los pagos en los términos acordados en el contrato, con base en las facturas o cuentas de cobro que presente el contratista de la entrega efectiva de los servicios previo visto bueno de aprobación y satisfacción por parte del superior del contrato.
- 6) Las demás que se deriven del objeto contractual y la naturaleza del contrato según la ley, la invitación pública y la oferta presentada, la cual, con la aceptación por parte de la entidad, constituye contrato.

20.2 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

Para efectos del cumplimiento del objeto del presente proceso, el contratista se compromete a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del mismo y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan la actividad, las siguientes:

- 1) Acreditar estar al día en el sistema de seguridad social y parafiscales cuando corresponda, y cumplir con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, la ley 828 de 2003, ley 797 de 2003, Decreto 510 de 2003 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007.
- 2) Desarrollar el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los estudios previos, el presente Contrato, incluyendo sus especificaciones Técnicas y la invitación.
- 3) Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con las especificaciones Técnicas presentada en los estudios previos, la invitación pública y la oferta presentada.
- 4) El oferente debe mantener los precios fijos de los bienes y/o servicios ofrecidos en la propuesta durante la ejecución del contrato.
- 5) Informar al contratante por intermedio del supervisor contractual de cualquier situación que altere o pueda alterar la debida ejecución del contrato.
- 6) Dar a conocer al Distrito cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
- 7) Comunicarle al Distrito cualquier circunstancia jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.
- 8) Responder por los gastos e impuestos que legalmente haya lugar para la legalización y ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad que rige la materia.
- 9) Allegar los documentos requeridos para la legalización e iniciación del contrato, dentro del término establecido por la entidad.
- 10) Atender en forma permanente la dirección de la ejecución del contrato, o mantener al frente del mismo un supervisor, el cual debe ser aceptado por el Distrito.
- 11) Aceptar el control y acatar las órdenes e instrucciones del supervisor del contrato.
- 12) Acreditación, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993, adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda.



13) Adoptar el cumplimiento establecido en la ley 1523 del 2012, donde se adopta el Plan de Emergencias y contingencias en Instituciones Prestadoras de servicios de Salud, al igual que la aplicación de la circular 005 de 2020 del ministerio de salud y Protección Social. 14) Hacer un archivo del proyecto, el cual debe estar a disposición del DISTRITO y de los entes de control. a. Presentar informe de la prestación del servicio con sus respectivos soportes, los cuales deberán ser aprobados por el supervisor. b. Acreditación, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993, adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda. 15) El contratista deberá cumplir con la normatividad legal vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo, Ley 1512 de 2012, Decreto 1072 de 2015, Resolución 312 de 2019 y demás normas concordantes y conexas. 16) Las demás inherentes al contrato para su ejecución en debida forma, así como las contenidas en la invitación pública y que no hayan sido incluidas en los numerales anteriores.	
20. SUPERVISIÓN	
La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato por parte de EL CONTRATANTE será ejercidos a través del supervisor, esto es la <u>SECRETARIA DE ESPACIO PÚBLICO Y CONTROL URBANO</u> y al funcionario que se le asigne y sus funciones serán las establecidas en el manual de contratación pública (Decreto Municipal No.125 de junio 30 de 2015), como lo determinado en el Decreto 023 del 22 enero de 2021, Decreto 176 de 2021, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas complementarias. LISTA DE ANEXOS AL PRESENTE DOCUMENTO. ANEXO: Análisis de Riesgo y la Forma de Mitigarlo ANEXO: Estudio del Mercado-Presupuesto oficial. En consecuencia, se: CONCLUYE QUE: Resulta procedente iniciar los trámites inherentes al proceso de selección de contratista en la modalidad de MÍNIMA CUANTÍA para la contratación de la “CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO DENTRO DE LA ACCION POPULAR ADELANTADA POR EL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA RADICADO 680813333001-2015- 00159-00 DEL 20/10/2022; PROMOVIDO POR DEFENSORÍA DEL PUEBLO-REGIONAL MAGDALENA MEDIO CONTRA DISTRITO ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA Y LA COMERCIALIZADORA SUPERESTRELLAS S.A.S”, para lo cual se atenderán los parámetros establecidos en el presente estudio previo.	
21. RESPONSABLES	
JEFE DE DEPENDENCIA: DIANA TORCOROMA QUINTERO GOMEZ Secretaria de Espacio Público y Control Urbano Distrito de Barrancabermeja	FIRMA <i>Original firmado</i> _____